La Sombra de Arteaga

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERETARO ARTEAGA

Responsable: Secretaría de Gobierno	Registrado como de Segunda Clase en la Administración de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.	Directora: Lic. Harlette Rodríguez Menínde z

(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)

PODER EJECUTIVO

CONVENIO MARCO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y HACENDARIO, QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN LO SUCESIVO "EL GOBIERNO DEL ESTADO" REPRESENTADO POR EL ING. IGNACIO LOYOLA VERA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, CON LA PARTICIPACIÓN DEL LIC. BERNARDO GARCÍA CAMINO, SECRETARIO DE GOBIERNO, LIC. SUHAILA MARÍA NUÑEZ ELIAS, SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS E ING. ALFONSO I. RAMOS ROCHA, SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS Y POR OTRA PARTE EL GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE CADEREYTA DE MONTES, QRO., EN LO SUCESIVO "EL MUNICIPIO", REPRESENTADO POR EL C. MIGUEL MARTÍNEZ PEÑALOZA, PRESIDENTE MUNICIPAL, CON LA PARTICIPACIÓN DEL LIC. VICTOR EDUARDO GUTIÉRREZ FORTANELL, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO Y EL C.P. VÍCTOR TAVÁREZ GONZÁLEZ, TESORERO MUNICIPAL; AL TENOR DE LOS SIGUIENTES, ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

A N T E C E D E N T E S

I. Una de las acciones prioritarias en las presentes administraciones estatal y municipal es ordenar y regular el crecimiento de los centros de población de una manera armónica y equilibrada, de acuerdo con lo previsto en los planes y programas de desarrollo urbano y ordenamiento ecológico.

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

Convenio marco de coordinación y colaboración en materia de desarrollo urbano y hacendario, que suscriben el Gobierno del Estado de Querétaro y el Municipio de Cadereyta de Montes, Qro. **457**

Convenio de coordinación en materia de tránsito que suscriben el Gobierno del Estado de Querétaro y el Municipio de Peñamiller, Qro. **461**

Convenio de coordinación en materia de tránsito que suscriben el Gobierno del Estado de Querétaro y el Municipio de San Joaquín, Qro. **464**

AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES **467**

INFORMES AL TELEFONO 01 (442) 238-50-00 EXTENSION 5677

II. Es de orden público e interés social de EL GOBIERNO DEL ESTADO y EL MUNICIPIO, que sus centros de población reúnan las condiciones necesarias de seguridad, imagen urbana y funcionalidad en las vías públicas, edificios y construcciones privadas; así como del uso, aprovechamiento y compatibilidad del suelo.

III. Las reformas al artículo 115 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos otorgan autonomía plena a los municipios en materia de desarrollo urbano y este convenio viene a reafirmar las facultades que tiene por ley el municipio, de acuerdo con lo establecido en los artículos 3, 4 y 5 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, es facultad de EL GOBIERNO DEL ESTADO en el ámbito de su competencia, coordinar las acciones tendientes a normar y ordenar el desarrollo urbano, mediante la asesoría y apoyo técnico.

D E C L A R A C I O N E S

1. De EL GOBIERNO DEL ESTADO:

1.1. Es facultad del Gobernador Constitucional del Estado la celebración de convenios de coordinación y colaboración con los municipios del Estado de Querétaro, conforme a lo dispuesto en los artículos 57 fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga y 5, 19 y 20 último párrafo de la Ley Orgánica de la Administración Pública.

1.2. De acuerdo con lo previsto en el artículo 6 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, corresponde al Gobernador del Estado, designar las dependencias de la administración pública estatal que deberán coordinarse con las dependencias y entidades de la administración pública municipal.

1.3. Los titulares de la Secretaría de Gobierno, Secretaría de Planeación y Finanzas y Dirección de Obras Públicas, comparecen a la suscripción del presente Convenio en los términos de lo previsto en los artículos 21, 22 y 24 de la Ley Orgánica de la administración pública.

1.4. Para los efectos de este Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Palacio de Gobierno, sito en la esquina que forman la Avenida 5 de Mayo y la calle Luis Pasteur en esta ciudad de Santiago de Querétaro, Qro.

2. De EL MUNICIPIO:

2.1 De conformidad con lo establecido en los artículos 115 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 9 fracción VII de la Ley general de asentamientos humanos; 78, 79 y 86 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga: 30 fracción XVII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 13 fracciones III y V del Código Urbano para el Estado de Querétaro y 25 del Código Civil para el Estado de Querétaro es competente para celebrar con la Federación con las entidades federativas, con otros municipios o con los particulares, convenios y acuerdos de coordinación y colaboración que apoyen los objetivos y prioridades en los planes o programas municipales de desarrollo urbano, de centros de población y de los demás que de éstos se deriven.

2.2 Mediante acuerdo de cabildo de fecha 20 de diciembre del año 2001, el H. Ayuntamiento autorizó la celebración del presente convenio.

2.3 Sus representantes están facultados para la celebración de este convenio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 fracción XVII, 31 fracción VIII, 47 fracción V y 48 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

2.4 Señala como domicilio para los efectos del presente convenio, el ubicado en calle Juárez, número 10, centro, código postal 76500, en la ciudad de Cadereyta, Qro.

3. De LAS PARTES:

Única: De conformidad con las declaraciones que anteceden y en apego a los artículos 3, 4 y 5 del Código Urbano para el Estado de Querétaro y 12, 13, 14 y 15 de la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro, consideran conveniente la celebración del presente convenio, para coordinar acciones con el propósito de obtener mayor agilidad y eficacia en el desempeño de sus respectivas atribuciones y evitar duplicidades y contradicciones, a fin de propiciar y orien-

tar el crecimiento de los centros de población de manera congruente con los planes y programas de desarrollo urbano.

Por lo expuesto y siendo coincidentes y complementarios sus propósitos, las partes están conformes en celebrar el presente convenio de coordinación de acciones en materia de desarrollo urbano y hacendario, sujetándose a las siguientes.

C L Á U S U L A S

PRIMERA.- EL GOBIERNO DEL ESTADO y EL MUNICIPIO convienen en llevar a cabo las acciones necesarias para establecer procedimientos de coordinación entre ambos, tendientes a unificar los criterios y normas que regulen el desarrollo urbano en el ámbito estatal y municipal, de acuerdo con las bases señaladas en este convenio.

SEGUNDA.- Los procedimientos a que se refiere la cláusula que antecede, tendrán como finalidad fijar las políticas y acciones de coordinación relacionada con la ocupación y utilización del suelo, los cuales serán aplicables de manera integral en todo el territorio municipal.

TERCERA.- EL GOBIERNO DEL ESTADO, a través de la Dirección de Obras Públicas, proporcionará a EL MUNICIPIO, el apoyo técnico necesario que garantice el cumplimiento de los procedimientos y políticas generales que al efecto se establecen.

CUARTA.- EL MUNICIPIO ejecutará los procedimientos derivados de este instrumento, por conducto de la Dirección de Obras Públicas.

QUINTA.- EL GOBIERNO DEL ESTADO ejercerá facultades normativas para el establecimiento de los procedimientos, por conducto de la Dirección de Obras Públicas y EL MUNICIPIO a través de la Dirección de Obras Públicas.

SEXTA.- A partir de la entrada en vigor de este convenio, corresponderá a EL MUNICIPIO, expedir las autorizaciones y/o licencias de:

1. Licencias de construcción de todo tipo.
2. Licencias para la instalación de anuncios de todo tipo.
3. Autorizaciones de fusiones y subdivisiones de todo tipo.
4. Dictámenes de ratificación de usos de suelo tipo “A” y “B”.

EL MUNICIPIO participará de manera coordinada con EL GOBIERNO DEL ESTADO en la revisión de proyectos, de relotificaciones de todo tipo y proyectos de condominios de todo tipo, de conformidad con las disposiciones jurídicas locales y programas de Desarrollo Urbano; todo bajo las políticas establecidas en los procedimientos de coordinación que ahora se pactan y cumpliendo estrictamente la normatividad derivada de los mismos.

SÉPTIMA.- En materia de normatividad relacionada con los servicios referidos en la declaración que antecede EL MUNICIPIO y EL GOBIERNO DEL ESTADO deberá sujetarse a las disposiciones contenidas en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley General de Asentamientos Humanos, Código Urbano para el Estado de Querétaro, planes y programas de desarrollo urbano aplicables y demás disposiciones legales en la materia.

OCTAVA.- Las partes convienen en que las contribuciones fiscales, incluidos las multas, recargos y demás accesorios, generados por los trámites y expedición de los dictámenes, autorizaciones y licencias, permisos y demás conceptos establecidos en este convenio, se causarán al 100% (cien por ciento) a favor de EL MUNICIPIO, integrándolas a su patrimonio.

NOVENA.- En la determinación de las contribuciones referidas en la cláusula anterior y de sus accesorios e imposición de multas EL MUNICIPIO ejercerá, en relación a las mismas, las siguientes facultades de la autoridad estatal:

Conforme a los procedimientos señalados en la legislación fiscal estatal y en su defecto la municipal, determinar las contribuciones y accesorios a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, con motivo del ejercicio de sus facultades de comprobación.

Imponer las multas que correspondan en relación con el cumplimiento, las contribuciones previstas en los artículos 212, 213 y demás aplicables de la Ley de Hacienda del Estado.

Condonar las multas que impongan en el ejercicio de sus atribuciones.

DÉCIMA.- Las autoridades fiscales municipales en el ejercicio de las facultades a que se refiere el presente convenio, serán consideradas como autoridades de origen según la materia del acto que

realicen, procediendo los recursos y medios de defensa que establezcan las leyes respectivas. Dichas autoridades para hacer cumplir las resoluciones, aplicarán las medidas de apremio que sean necesarias, en los términos de la Ley de Hacienda del Estado y en su falta del Código Fiscal del Estado.

DÉCIMA PRIMERA.- LAS PARTES acuerdan realizar acciones de participación conjunta para la elaboración, actualización y revisión de los planes y programas de desarrollo urbano municipales.

DÉCIMA SEGUNDA.- LAS PARTES realizarán en forma coordinada las actividades de inspección para una mejor planificación, control, orden y regulación del crecimiento urbano en el territorio de EL MUNICIPIO.

EL GOBIERNO DEL ESTADO, realizará las actividades necesarias para verificar que en las autorizaciones referidas en la cláusula sexta de este convenio, se cumplan las disposiciones técnicas y jurídicas en materia de desarrollo urbano.

DÉCIMA TERCERA.- LAS PARTES en la esfera de sus competencias promoverán la adecuación del marco jurídico, a efecto de reservar para EL MUNICIPIO la potestad de otorgamiento de licencias y autorización establecidas en el artículo 9 fracción X de la Ley General de Asentamientos Humanos.

DÉCIMA CUARTA.- El personal de cada una de las partes que intervengan en la realización de las acciones materia del presente instrumento legal, mantendrán su relación laboral y estarán bajo la dirección y dependencia de la parte respectiva, por lo que no se crearan relaciones de carácter laboral con la otra, a la que en ningún caso se le considerara como patrón sustituto.

DÉCIMA QUINTA.- LAS PARTES acuerdan que el presente convenio podrá revisarse o modificarse durante su vigencia a instancia de cualquiera de ellas, haciéndolo del conocimiento de la otra por escrito, con treinta días hábiles de anticipación.

DÉCIMA SEXTA.- LAS PARTES convienen en que podrán celebrar otros convenios adicionales para el mejor cumplimiento de los compromisos emanados del presente instrumento jurídico.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Las partes manifiestan su conformidad para que en caso de duda sobre la interpretación del presente convenio, se resuelvan dichas cuestiones mediante una comisión bipartita designada por ellas.

DÉCIMA OCTAVA.- El presente convenio inicia su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y concluirá el treinta de septiembre del año dos mil tres.

EL PRESENTE CONVENIO SE FIRMA POR DUPLICADO EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, A LOS (07) SIETE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DOS.

Por "EL GOBIERNO DEL ESTADO"

Ing. Ignacio Loyola Vera
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Bernardo García Camino
Secretario de Gobierno
Rúbrica

Lic. Suhaila María Núñez Elías
Secretario de Planeación y Finanzas
Rúbrica

Ing. Alfonso I. Ramos Rocha
Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas
Rúbrica

Por "EL MUNICIPIO"

Miguel Martínez Peñaloza
Presidente Municipal
Rúbrica

Lic. Víctor Eduardo Gutiérrez Fortanell
Secretario del H. Ayuntamiento
Rúbrica

C.P. Víctor Tavárez González
Tesorero Municipal
Rúbrica

PODER EJECUTIVO

CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE TRÁNSITO QUE CELEBRAN EL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN LO SUCESIVO "EL GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR EL ING. IGNACIO LOYOLA VERA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, CON LA PARTICIPACIÓN DEL LIC. BERNARDO GARCÍA CAMINO, SECRETARIO DE GOBIERNO, LA LIC. SUHAILA MARÍA NÚÑEZ ELÍAS, SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS E ING. GUSTAVO MARIO GONZÁLEZ GONZÁLEZ, DIRECTOR DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE EN EL ESTADO, Y EL MUNICIPIO DE PEÑAMILLER, QUERÉTARO, EN LO SUCESIVO "EL MUNICIPIO", REPRESENTADO POR LA SRA. REGINA RAMIREZ TREJO, PRESIDENTE MUNICIPAL, CON LA PARTICIPACIÓN DEL PROF. TOMAS OLVERA LÓPEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.

CONSIDERANDOS

1.- México enfrenta, hoy en día, el reto de construir un nuevo federalismo, equilibrado, equitativo y democrático, en el que los Estados y los Municipios actúen en forma coordinada y eficaz dentro de su respectivo ámbito de competencia.

2.- El Municipio constituye la base de la división territorial del Estado así como de su organización política y administrativa, y es además el espacio gubernamental más inmediato a la ciudadanía, por lo que su fortalecimiento es primordial para el desarrollo integral del Estado.

3.- Mediante decreto publicado el 23 de diciembre de 1999, en el Diario Oficial de la Federación, el H. Congreso de la Unión reformó el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, precisando las funciones y servicios públicos a cargo de los Municipios.

4.- Esta reciente reforma al artículo 115 Constitucional, significó un paso importante en la construcción de un nuevo federalismo y sienta las bases para lograr un real fortalecimiento municipal, garantizando con ello la autonomía de esa instancia de gobierno para gestionar y proveer los servicios públicos y las funciones de gobierno que debe brindar a la comunidad.

5.- Siendo el tránsito un servicio que constitucionalmente corresponde a los Municipios, es necesario propiciar que sea esta instancia de gobierno quién asuma las acciones tendientes a la organización, administración, dirección, planeación y vigilancia del tránsito en las vías públicas de comunicación ubicadas en aquellos.

DECLARACIONES

I.- De **"EL GOBIERNO DEL ESTADO":**

I.1. El Estado de Querétaro es parte integrante de la Federación en los términos de los artículos 40, 42 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

I.2. Los servidores públicos del Estado que intervienen en este acto, están facultados para ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 57 fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro de Arteaga; 19, 20, 21 y 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública; 3, 4 fracciones I, II y III, 8 fracciones I y II y 10 fracción III, de la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Querétaro.

I.3. Para los efectos del presente convenio señala como domicilio el ubicado en Palacio de la Corregidora, sito Av. 5 de Mayo esquina Luis Pasteur, Centro Histórico, en esta Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., C.P. 76000.

II. De "EL MUNICIPIO":

II.1. Cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 79 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro de Arteaga; 3 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y 25 fracción I del Código Civil para el Estado de Querétaro.

II.2. Quienes suscriban este convenio están facultados para ello en virtud de lo dispuesto por los artículos 31 fracciones VIII y XII, 47 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 3, 11 fracción III y 12 fracciones III y IV de la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Querétaro.

II.3. En sesión ordinaria de Cabildo de fecha 30 de enero de 2002, el Ayuntamiento de Peñamiller, Qro., autorizó al C. Presidente Municipal para celebrar el presente convenio, acta que se agrega al presente como anexo.

II.4. Para los efectos de este convenio señala como domicilio el ubicado en Plaza Municipal S/N, Peñamiller, Qro.

Por lo anterior, las partes están conformes en suscribir el presente convenio, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. "EL MUNICIPIO" en los términos establecidos en la fracción III inciso h del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, asume a partir del inicio de vigencia de este convenio, la administración, organización, dirección, control y vigilancia del tránsito en las vialidades municipales de su circunscripción territorial, pudiendo las partes celebrar posteriormente convenios a efecto de incluir para esos mismos fines, tramos carreteros de Jurisdicción Estatal.

SEGUNDA. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" conservará la administración, organización, dirección, control y vigilancia del tránsito en las vialidades Estatales que se encuentran dentro del territorio de **"EL MUNICIPIO".**

TERCERA. "EL MUNICIPIO" se compromete a implementar las acciones necesarias para atender con eficiencia cada una de las áreas y servicios que constitucionalmente le corresponden en materia de tránsito, de acuerdo a lo establecido en la cláusula primera de este convenio, quedando facultado para:

a) Determinar y calificar las infracciones de tránsito que cometan los conductores, observando para ello lo previsto en el Reglamento de Tránsito del Estado de Querétaro;

b) Imponer las sanciones previstas en el artículo 109 fracción II incisos a) y b) de la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Querétaro;

c) Realizar a través de sus agentes de tránsito, los procedimientos establecidos en el artículo 86 del Reglamento de Tránsito del Estado de Querétaro y los demás actos que le correspondan de conformidad con las disposiciones aplicables; y

d) Conocer y Resolver, en los términos de la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Querétaro, los recursos de revocación que interpongan los particulares con motivo de las sanciones que les impongan las autoridades municipales en el ámbito de su competencia.

CUARTA. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" conservará las siguientes atribuciones:

a) Las que le otorga la Ley de Tránsito y Transporte en el Estado, en materia de transporte público, en todas sus modalidades, así como su control y vigilancia, en cuanto el servicio público que presta;

b) Expedición de permisos y placas de circulación de servicio particular y de servicio público en todas sus modalidades;

c) Expedición de licencias y permisos para la conducción de vehículos automotores;

d) Imposición de sanciones en los términos de la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Querétaro y del Reglamento de Tránsito del Estado de Querétaro, en materia de concesiones y permisos de transporte público; suspensión y cancelación de licencias para conducir, así como las relativas al tránsito en las vialidades a su cargo, en los términos de la cláusula primera del presente Convenio;

e) Inspección y vigilancia de vehículos automotores que utilicen combustible alterno a gasolina y diesel; y

f) Las demás que en materia de tránsito le son conferidas legalmente y no son objeto de este convenio, por lo que continuará fungiendo como autoridad estatal rectora en esta materia.

QUINTA. Las partes, en su ámbito de competencia aplicarán las sanciones por infracción a la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Querétaro y al Reglamento de Tránsito del Estado de Querétaro, correspondiendo a cada una de ellas los ingresos derivados de su cobro.

Para hacer efectivo el cobro de las sanciones a que se refiere el párrafo anterior, las partes están facultadas para iniciar en su caso, el procedimiento administrativo de ejecución que establece el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Las autoridades fiscales municipales en el ejercicio de las facultades a que se refiere el párra-

fo anterior, serán consideradas como autoridades de origen según la materia del acto que realicen procediendo los recursos y medios de defensa que establezcan las leyes respectivas. Dichas autoridades, para hacer cumplir sus resoluciones, aplicarán las medidas de apremio que sean necesarias, en los términos del Código Fiscal del Estado.

SEXTA. "EL MUNICIPIO" tendrá bajo su responsabilidad el mantenimiento y construcción del sistema vial a su cargo, por lo que aplicará recursos propios con ese objeto y en la medida que sea necesario.

SÉPTIMA. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" y "EL MUNICIPIO" se coordinarán para realizar las siguientes acciones:

a) Determinar las políticas en materia de tránsito municipal, así como para ejecutar, dar seguimiento y evaluar las acciones correspondientes;

b) Formular el Programa Municipal en materia de tránsito cuyo contenido estará sujeto a lo dispuesto por el Programa Estatal en esta materia;

c) Establecer las características y ubicación de la señalización y dispositivos para el control de tránsito con base en lo dispuesto por el Manual de Dispositivos para el Control del Tránsito de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; y

d) Emitir opinión respecto del trazo de vialidades que pretendan construirse en las zonas conurbadas, así como de aquellas que se conecten con vialidades estatales.

OCTAVA. "EL MUNICIPIO" se compromete a facilitar a **"EL GOBIERNO DEL ESTADO",** un espacio físico que se ubicará dentro del inmueble donde se encuentra la Presidencia Municipal, en el cual se tramite la expedición de permisos y licencias para conducir de acuerdo con el programa que establezca la Dirección de Tránsito y Transporte en el Estado de Querétaro, correspondiendo los ingresos derivados de los anteriores conceptos a "**EL GOBIERNO DEL ESTADO".**

NOVENA. Las concesiones para la prestación de servicio de encierro de vehículos o para corralón de vehículos accidentados, a utilizarse por **" EL MUNICIPIO",** serán otorgadas por el Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría de Gobierno, a propuesta de **"EL MUNICIPIO".**

DÉCIMA. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a brindar a los elementos de la Dirección o instancia de **"EL MUNICIPIO"** a cuyo cargo esté la seguridad pública y tránsito, capacitación en forma directa o indirecta, a través de las instituciones u organismos dedicados a la capacitación y adiestramiento tanto en materia operativa como administrativa, comprendiendo ésta última el aspecto legal para la debida atención de los diferentes procedimientos que en materia de tránsito y vialidad pudieren existir como consecuencia de la aplicación de los ordenamientos jurídicos correspondientes.

DECIMA PRIMERA. Todo lo no previsto respecto de la materia de este convenio será resuelto de común acuerdo por las partes, observando las disposiciones legales vigentes y preservando la finalidad de prestar en óptimas condiciones los servicios de tránsito y vialidad en el Estado.

DECIMA SEGUNDA. El presente convenio entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Se firma por duplicado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los treinta y un días del mes de enero de dos mil dos.

"EL GOBIERNO DEL ESTADO"

ING. IGNACIO LOYOLA VERA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
Rúbrica

LIC. BERNARDO GARCÍA CAMINO
SECRETARIO DE GOBIERNO
Rúbrica

LIC. SUHAILA MARÍA NÚÑEZ ELÍAS
SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS
Rúbrica

ING. GUSTAVO MARIO GONZÁLEZ GONZÁLEZ
DIRECTOR DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
Rúbrica

"EL MUNICIPIO"

SRA. REGINA RAMÍREZ TREJO
PRESIDENTE MUNICIPAL DE
PEÑAMILLER, QRO.
Rúbrica

PROF. TOMÁS OLVERA LÓPEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

PODER EJECUTIVO

CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE TRÁNSITO QUE CELEBRAN EL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN LO SUCESIVO "EL GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR EL ING. IGNACIO LOYOLA VERA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, CON LA PARTICIPACIÓN DEL LIC. BERNARDO GARCÍA CAMINO, SECRETARIO DE GOBIERNO, LA LIC. SUHAILA MARÍA NÚÑEZ ELÍAS, SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS E ING. GUSTAVO MARIO GONZÁLEZ GONZÁLEZ, DIRECTOR DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE EN EL ESTADO, Y EL MUNICIPIO DE SAN JOAQUIN, QRO., EN LO SUCESIVO "EL MUNICIPIO", REPRESENTADO POR EL C. J. PASCUAL HERRERA LEDESMA, PRESIDENTE MUNICIPAL, CON LA PARTICIPACIÓN DEL C. PROFR. JULIO CESAR CORDERO LÓPEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.

CONSIDERANDOS

1. México enfrenta, hoy en día, el reto de construir un nuevo federalismo, equilibrado, equitativo y democrático, en el que los Estados y los Municipios actúen en forma coordinada y eficaz dentro de su respectivo ámbito de competencia.

2. El Municipio constituye la base de la división territorial del Estado así como de su organización política y administrativa, y es además el espacio gubernamental más inmediato a la ciudadanía, por lo que su fortalecimiento es primordial para el desarrollo integral del Estado.

3. Mediante decreto publicado el 23 de diciembre de 1999, en el Diario Oficial de la Federación, el H. Congreso de la Unión reformó el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, precisando las funciones y servicios públicos a cargo de los Municipios.

4. Esta reciente reforma al artículo 115 Constitucional, significó un paso importante en la construcción de un nuevo federalismo y sienta las bases para lograr un real fortalecimiento municipal, garantizando con ello la autonomía de esa instancia de gobierno para gestionar y proveer los servicios públicos y las funciones de gobierno que debe brindar a la comunidad.

5. Siendo el tránsito un servicio que constitucionalmente corresponde a los municipios, es necesario propiciar que sea esta instancia de gobierno quién asuma las acciones tendientes a la organización, administración, dirección, planeación y vigilancia del tránsito en las vías públicas de comunicación ubicadas en aquellos.

DECLARACIONES

I.- De "EL GOBIERNO DEL ESTADO":

I.1. El Estado de Querétaro es parte integrante de la Federación en los términos de los artículos 40, 42 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

I.2. Los servidores públicos del Estado que intervienen en este acto, están facultados para ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 57 fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro de Arteaga; 19, 20, 21 y 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública; 3, 4 fracciones I, II y III, 8 fracciones I y II y 10 fracción III, de la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Querétaro.

I.3. Para los efectos del presente convenio señala como domicilio el ubicado en Palacio de la Corregidora, sito Av. 5 de Mayo esquina Luis Pasteur, Centro Histórico, en esta Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., C.P. 76000.

II. De "EL MUNICIPIO":

II.1. Cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 79 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro de Arteaga; 3 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y 25 fracción I del Código Civil para el Estado de Querétaro.

II.2. Quienes suscriben este convenio están facultados para ello en virtud de lo dispuesto por los artículos 31 fracciones VIII y XII, 47 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 3,

11 fracción III y 12 fracciones III y IV de la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Querétaro.

II.3. En sesión de Cabildo de fecha 1 de agosto de 2001, el Ayuntamiento de San Joaquín, Querétaro, autorizó al Presidente Municipal para celebrar el presente convenio, acta que se agrega al presente como anexo.

II.4. Para los efectos de este convenio señala como domicilio el ubicado en Palacio Municipal S/N, San Joaquín, Qro.

Por lo anterior, las partes están conformes en suscribir el presente convenio, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. "EL MUNICIPIO" en los términos establecidos en la fracción III inciso h del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, asume a partir del inicio de vigencia de este convenio, la administración, organización, dirección, control y vigilancia del tránsito en las vialidades municipales de su circunscripción territorial, pudiendo las partes celebrar posteriormente convenios a efecto de incluir para esos mismos fines, tramos carreteros de Jurisdicción Estatal.

SEGUNDA. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" conservará la administración, organización, dirección, control y vigilancia del tránsito en las vialidades Estatales que se encuentran dentro del territorio de **"EL MUNICIPIO".**

TERCERA. "EL MUNICIPIO" se compromete a implementar las acciones necesarias para atender con eficiencia cada una de las áreas y servicios que constitucionalmente le corresponden en materia de tránsito, de acuerdo a lo establecido en la cláusula primera de este convenio, quedando facultado para:

a) Determinar y calificar las infracciones de tránsito que cometan los conductores, observando para ello lo previsto en el Reglamento de Tránsito del Estado de Querétaro;

b) Imponer las sanciones previstas en el artículo 109 fracción II incisos a) y b) de la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Querétaro;

c) Realizar a través de sus agentes de tránsito, los procedimientos establecidos en el artículo 86 del Reglamento de Tránsito del Estado de Querétaro y los demás actos que le correspondan de conformidad con las disposiciones aplicables; y

d) Conocer y Resolver, en los términos de la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Querétaro, los recursos de revocación que interpongan los particulares con motivo de las sanciones que les impongan las autoridades municipales en el ámbito de su competencia.

CUARTA. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" conservará las siguientes atribuciones:

a) Las que le otorga la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Querétaro, en materia de transporte público, en todas sus modalidades, así como su control y vigilancia, en cuanto el servicio público que presta;

b) Expedición de permisos y placas de circulación de servicio particular y de servicio público en todas sus modalidades;

c) Expedición de licencias y permisos para la conducción de vehículos automotores;

d) Imposición de sanciones en los términos de la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Querétaro y del Reglamento de Tránsito del Estado de Querétaro, en materia de concesiones y permisos de transporte público; suspensión y cancelación de licencias para conducir, así como las relativas al tránsito en las vialidades a su cargo, en los términos de la cláusula primera del presente Convenio;

e) Inspección y vigilancia de vehículos automotores que utilicen combustible alterno a gasolina y diesel; y

f) Las demás que en materia de tránsito le son conferidas legalmente y no son objeto de este convenio, por lo que continuará fungiendo como autoridad estatal rectora en esta materia.

QUINTA. Las partes, en su ámbito de competencia aplicarán las sanciones por infracción a la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Querétaro y al Reglamento de Tránsito del Estado de Querétaro, correspondiendo a cada una de ellas los ingresos derivados de su cobro.

Para hacer efectivo el cobro de las sanciones a que se refiere el párrafo anterior, las partes están facultadas para iniciar en su caso, el procedimiento administrativo de ejecución que establece el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Las autoridades fiscales municipales en el ejercicio de las facultades a que se refiere el párrafo anterior, serán consideradas como autoridades de origen según la materia del acto que realicen procediendo los recursos y medios de defensa que establezcan las leyes respectivas. Dichas autoridades, para hacer cumplir sus resoluciones, aplicarán las medidas de apremio que sean necesarias, en los términos del Código Fiscal del Estado.

SEXTA. "EL MUNICIPIO" tendrá bajo su responsabilidad el mantenimiento y construcción del sistema vial a su cargo, por lo que aplicará recursos propios con ese objeto y en la medida que sea necesario.

SÉPTIMA. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" y "EL MUNICIPIO" se coordinarán para realizar las siguientes acciones:

a) Determinar las políticas en materia de tránsito municipal, así como para ejecutar, dar seguimiento y evaluar las acciones correspondientes;

b) Formular el Programa Municipal en materia de tránsito cuyo contenido estará sujeto a lo dispuesto por el Programa Estatal en esta materia;

c) Establecer las características y ubicación de la señalización y dispositivos para el control de tránsito con base en lo dispuesto por el Manual de Dispositivos para el Control del Tránsito de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; y

d) Emitir opinión respecto del trazo de vialidades que pretendan construirse en las zonas conurbadas, así como de aquellas que se conecten con vialidades estatales.

OCTAVA. "EL MUNICIPIO" se compromete a facilitar a **"EL GOBIERNO DEL ESTADO",** un espacio físico que se ubicará dentro del inmueble donde se encuentra la Presidencia Municipal, en el cual se tramite la expedición de permisos y licencias para conducir de acuerdo con el programa que establezca la Dirección de Tránsito y Transporte en el Estado de Querétaro, correspondiendo los ingresos derivados de los anteriores conceptos a "**EL GOBIERNO DEL ESTADO".**

NOVENA. Las concesiones para la prestación de servicio de encierro de vehículos o para corralón de vehículos accidentados, a utilizarse por **"EL MUNICIPIO",** serán otorgadas por el Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría de Gobierno, a propuesta de **"EL MUNICIPIO".**

DÉCIMA. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a brindar a los elementos de la Dirección o instancia de **"EL MUNICIPIO"** a cuyo cargo esté la seguridad pública y tránsito, capacitación en forma directa o indirecta, a través de las instituciones u organismos dedicados a la capacitación y adiestramiento tanto en materia operativa como administrativa, comprendiendo ésta última el aspecto legal para la debida atención de los diferentes procedimientos que en materia de tránsito y vialidad pudieren existir como consecuencia de la aplicación de los ordenamientos jurídicos correspondientes.

DECIMA PRIMERA. Todo lo no previsto respecto de la materia de este convenio será resuelto de común acuerdo por las partes, observando las disposiciones legales vigentes y preservando la finalidad de prestar en óptimas condiciones los servicios de tránsito y vialidad en el Estado.

DECIMA SEGUNDA. El presente convenio entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Se firma por duplicado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 07 días del mes de febrero de dos mil dos.

"EL GOBIERNO DEL ESTADO"

ING. IGNACIO LOYOLA VERA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
Rúbrica

LIC. BERNARDO GARCÍA CAMINO
SECRETARIO DE GOBIERNO
Rúbrica

LIC. SUHAILA MARÍA NÚÑEZ ELIAS
SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS
Rúbrica

ING. GUSTAVO MARIO GONZÁLEZ GONZÁLEZ
DIRECTOR DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
Rúbrica

"EL MUNICIPIO"

C. J. PASCUAL HERRERA LEDESMA
PRESIDENTE MUNICIPAL
DE SAN JOAQUIN, QRO.
Rúbrica

PROFR. JULIO CESAR CORDERO LÓPEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

Rúbrica

AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES

AVISO

AVISO DE CUADROS COMPARATIVOS

COMITÈ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÒN DE SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

Inv. Restringida	Fecha de emisión
014/2002	20 DE MARZO DE 2002

No. partidas	Descripción	Partidas que partici-pa	Proveedor R.F.C.	Precio unitario sin IVA	Costo total
3	SERVICIO DE ADAPTACIÓN DEL ÁREA PARA PRE-LIBERADOS DEL CERESO DE SAN JOSÉ EL ALTO.	1,2,3 1,2,3 1,2,3 1,2,3 1,2,3	AADJ7105178UO OOGE730401SP4 PAVO650510514 AUBO620313397 SAIM411216BJO	**136,462.16** **147,063.65** **163,521.68** **184,787.57** **176,946.15**	**156,931.48** **169,123.20** **188,049.93** **212,505.70** **203,488.07**

Inv. Restringida	Fecha de emisión
015/2002	20 DE MARZO DE 2002

No. partidas	Descripción	Partidas que partici-pa	Proveedor R.F.C.	Precio unitario sin IVA	Costo total
3	ADQUISICIÓN DE UNIFORMES PARA EL INDEREQ.	1,2 y 3 2 y 3 1,2 Y 3	PUN9104057V2 BAME730608550 PIV9908266U2	**435,200.00** **68,433.60** **285,360.00**	**500,480.00** **78,698.64** **328,164.00**

Querétaro, Querétaro., a 20 de Marzo de 2002

UNICA PUBLICACION

AVISO

AVISO DE CUADROS COMPARATIVOS

COMITÈ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÒN DE SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ACTA N°	Fecha de emisión
019/2002	22 DE MARZO DE 2002

No. partidas	Descripción	Partidas que participa	Proveedor R.F.C.	CANTIDAD DE HORAS	COSTO TOTAL INCLUYENDO IVA
1	SERVICIO DE AUDITORÍA DE DESPACHOS EXTERNOS.	1 1	PRI981101785 GGM8801018N2	**750 HORAS** **384 HORAS**	**$403,650.00** **$284,804.40**

Querétaro, Querétaro., a 22 de Marzo de 2002

UNICA PUBLICACION

AVISO

METAL POWDER PRODUCTS MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.

AVISO DE REDUCCION AL CAPITAL SOCIAL

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 9o. de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se informa que con fecha 28 de diciembre de 2001, la empresa Metal Powder Products México, S. de R.L. de C.V. redujo su capital social a la cantidad de $3,002.00 M.N., que corresponde al capital mínimo fijo.

México D.F., a 12 de febrero de 2001.

Lic. Ernesto Duhne Backhauss
Delegado Especial
Rúbrica

ULTIMA PUBLICACION

Ahora puede consultar el Periódico Oficial por Internet
http://www.ciateq.mxperiodicooficial
http://www.queretaro.gob.mx/servicios/lasombradearteaga

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES OFICIALES, OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO.